

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de diciembre de 2016.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
VALLE DE ZARAGOZA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

DECRETO:

**DECRETO N°.
LXV/APLIM/0202/2016 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2017, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado con esa materia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO.- Para lo no previsto en la presente Ley de Ingresos, se aplican supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua y sus reglamentos, las leyes y los convenios de coordinación fiscal en las que el Municipio de Valle de Zaragoza sea parte, así como en los acuerdos del Ayuntamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- El Municipio recaudará los ingresos provenientes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cargo correspondiente, que deberá hacerse en las facturaciones que formule a los consumidores sujetos al pago de este derecho.

Para estipular con mayor precisión los derechos y obligaciones derivados del cobro y recaudación del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Municipio queda facultado para celebrar los convenios de coordinación que estime pertinentes con la Comisión Federal de Electricidad y, en su caso, con autoridades de la Federación y del Estado a que haya lugar.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO SEXTO.- Para que el Municipio de Valle de Zaragoza pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2017, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:

A).- Impuestos:

a) Sobre espectáculos públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, rodeos, coleaderos, charreadas y jaripeos	12%
Box, lucha, exhibiciones de artes marciales y similares	10%
Carreras de: caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	10%
Cinematográficos	8%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	8%

b) Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley. (10% sobre boletaje vendido).

c) Predial.

d) Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Tratándose de Impuesto sobre Traslación de Dominio para vivienda nueva un 2%.

e) Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos. La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

B).- Contribuciones:

a) Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

El H. Ayuntamiento de Valle de Zaragoza, hará el proyecto de derrama en el que establecerá el costo de las obras ejecutadas, el propietario de la finca se hará responsable de la construcción de la banquetta y el municipio construirá las guarniciones y el área correspondiente a la calle.

II.- DERECHOS:

A.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

B.- Por servicios generales en los rastros.

C.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

D.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y por vendedores ambulantes.

E.- Por instalaciones subterráneas e instalaciones en áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras no contempladas en la enumeración anterior.

F.- Sobre cementerios municipales.

G.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.

H.- Por los servicios públicos siguientes:

a).- Alumbrado público.

I.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos, etc.

J.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa anexa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2017, la cual forma parte de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS:

- A.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- B.- Rendimientos financieros.
- C.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- D.- De sus establecimientos o empresas de participación municipal.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

- A.- Multas.
- B.- Recargos.
- C.- Gastos de ejecución.
 - a) La notificación será una Unidad de Medida y Actualización.
 - b) Requerimiento de pago.
 - c) Embargo.

Para el cobro de las multas de tránsito, se tomará como base el tabulador que establece la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y en caso de las multas aplicadas por faltas al bando de policía y buen gobierno se cobrará en base al reglamento vigente.

Se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser ni menor del importe de una Unidad de Medida y Actualización, ni mayor del monto de 10 veces la UMA.

D.- Reintegros al presupuesto de egresos.

E.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

F.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.

G.- Indemnizaciones.

H.- Multas administrativas federales no fiscales.

I.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2017, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.54%

FONDO ADICIONAL

0.41%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las Participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (Cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES.

A.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimientos de los Municipios.

B.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

C.- Otras aportaciones que establezca en su favor la Federación o el Estado.

VII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

3.- Subsidios extraordinarios que otorgue la Federación o el Estado.

TÍTULO TERCERO ESTÍMULOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I POR PRONTO PAGO

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para motivar el pago por anticipado del Impuesto Predial Anual, se propone reducir el importe por concepto de Impuesto Predial con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, de la siguiente forma:

A).- Un 15% de descuento, si este se realiza en el mes de enero, y

B).- Un 10% de descuento, si el pago se realiza en el mes de febrero.

CAPÍTULO II

APOYO A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO OCTAVO.- Tratándose de pensionados y jubilados, así como de personas con discapacidad, ya sea su cónyuge o cualquier dependiente económico, se propone reducir un 50% de descuento sobre el importe del Impuesto Predial.

Para los contribuyentes pensionados y jubilados, con efectos generales, únicamente en el caso de pagos anticipados de los bimestres correspondientes al 2017, se deberán considerar los siguientes requisitos:

- A) Presentar la documentación que lo acrediten como jubilado.
- B) El Inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional.
- C) El inmueble deberá estar a nombre del jubilado o su cónyuge debidamente acreditado.
- D) Que sean propietarios de un solo inmueble.
- E) La propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$550,000.00.

Este descuento estará vigente únicamente por los meses de enero y febrero del año 2017, deberá estar cubierto previamente el Impuesto Predial del año 2016.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, que reúnan los requisitos anteriores, siempre y cuando se acrediten con su credencial correspondiente y/o acta de nacimiento.

Para los contribuyentes con discapacidad deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar, mediante acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra institución similar.

El descuento será con efectos generales, en caso de pago anticipado de todo el año. En lo que respecta a la vivienda que habiten, que sea de su propiedad y el valor catastral del inmueble o valor de reposición, no exceda de \$550,000.00.

ARTÍCULO NOVENO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Valle de Zaragoza para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por lo tanto mando se Imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Valle de Zaragoza, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2017, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Valle de Zaragoza**.

II.- DERECHOS	
II.1 SERVICIOS DE AGUA POTABLE.	
1.1 Tarifa mensual	65.00
1.2 Apertura de contrato de servicio de agua potable	370.00
II.2. ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	10.00
II.3. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1. Licencias de construcción para vivienda, por metro cuadrado	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	8.00
1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	8.00
2. Licencias para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de Construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo L).	
2.1. Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exento
2.1.2. Privados	Exento

2.2. Grupo S Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.)	
2.2.1. Públicos	Exento
2.2.2. Privados	Exento
2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	Exento
2.3.2. Lucrativos	Exento
2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exento
2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	Exento
2.6 Grupo C Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	12.00
2.6.2. Mercados	12.00
2.6.3. Servidumbres de Paso	300.00
2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, bancos, Gasolineras, etc.)	Exento
2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas Procesadoras, etc.)	
2.8.1. En General	Exento
2.8.2. Talleres	Exento
2.9. Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	Exento
2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios	Exento
2.10.2. Conventos, asilos, etc.	Exento
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los anteriores	Exento
3. Rompimiento de pavimento o apertura de zanja en cualquier parte del área municipal	
3.1. Por metro lineal y hasta un metro de ancho	256.00
4. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta)	
4.1. Por metro	8.00
5. Licencia de construcción para la industria	
5.1. Por metro cuadrado	65.00
II.4 CAMBIO DE USO DE SUELO	
1. Cambio de uso de suelo o zonificación industrial	
1.1. Por metro cuadrado	68.00

II.5. PRUEBAS DE ESTABILIDAD	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	55.00
II.6. POR SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS	
1. Actos de fusión, subdivisión y relotificación	
1.1. Vivienda hasta 1,000 metros cuadrados	105.00
1.2. Vivienda más de 1,000 metros cuadrados	315.00
2.- Comercio, servicio e industria	55.00
3. Levantamientos Topográficos	
3.1. Terreno hasta 120 metros cuadrados	105.00
3.2. Terreno de más de 120 metros cuadrados (por metro adicional)	210.00
II.7. SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS	
1.- Uso de corrales o báscula, por cada uno	
1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	185.00
1.2. Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción, por cabeza	65.00
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	65.00
1.4. Terneras	25.00
2. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	350.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	35.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	60.00
2.4. Terneras	35.00
2.5. Bovino para consumo propio	45.00
2.6. Ovino porcino y caprino para consumo propio	30.00
3. Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1. Por cabeza de bovino	45.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	30.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	30.00
3.4. Terneras	15.00

4. Refrigeración		
4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro		
4.1.1. Ganado bovino por cabeza		45.00
4.1.2. Ganado equino por cabeza		25.00
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza		25.00
4.1.4. Terneras		25.00
4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro		
4.2.1. Ganado bovino por cabeza		70.00
4.2.2. Ganado equino por cabeza		35.00
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza		35.00
4.2.4. Terneras		35.00
5. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro		150.00
6. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado por cabeza		10.00
6.1. Gallos		5.00
6.2. Apícola		50.00
7. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio		30.00
8. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por cabeza		10.00
9. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza		10.00
10. Expedición de pases de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente el pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor: Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
	Movilización	1 a 10
11 a 50		50.00
51 a 100		80.00
101 en adelante		150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00

	101 en delante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en delante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en delante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en delante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en delante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en delante	200.00

II.8. PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES		
1. Constancias y Certificaciones		35.00
2. Certificación de avalúos		100.00
3. Credenciales e identificaciones		35.00
4. Elaboración de avalúo catastral		200.00
5. Permisos para poda		35.00
6. Permiso para ocupación de la vía pública		135.00
7. Permisos de traslado de leña		35.00
8. Carta de productor		35.00
9. Constancias de motores/lanchas		35.00
II.9. CEMENTERIOS MUNICIPALES		
1. Apertura de fosas		
1.1. Niños		300.00
1.2. Adultos		300.00

2. Derecho de inhumación	
2.1. Plazo de 7 años	Exento
2.2. A perpetuidad	300.00
3. Venta de fosas cada una	
3.1. Por Terreno, por fallecimiento	300.00
3.1. Por Terreno para funeral a futuro, hasta máximo un terreno	1,000.00
II.10. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y VENDEDORES AMBULANTES	
1. Uso de zonas exclusivas	
1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros	Exento
1.2. Carga de materiales y mudanza	Exento
1.3. Sitios de taxis	Exento
1.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	Exento
1.5. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	Exento
2. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
2.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	125.00
2.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	75.00
2.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	250.00
II.11. FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	105.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	315.00
2. Colocación de anuncios fuera de corredor urbano	53.00
3. Otros como mantas en la vía pública	20.00
II.12. ALUMBRADO PÚBLICO	TARIFA BIMESTRAL
1 A	20.00
DAC	200.00
O2	200.00
OM	400.00

II.13. ASEO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA	
1. Por contenedor	
1.1. De hasta un metro cúbico	Exento
1.2. De hasta tres metros cúbicos	Exento
1.3. De más de tres metros cúbicos	Exento
2. Por tonelada	
2.1. Hasta 5 toneladas	1,050.00
2.2. Más de 5 y hasta 50 toneladas	3,150.00
2.3. Más de 50 toneladas	10,500.00
3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria, por tonelada	2,100.00
4. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada	5,250.00
II.14. SERVICIO DE BOMBEROS	
1. Peritaje o constancia sobre siniestros	
1.1. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios	55.00
1.2. Casa-habitación	105.00
2. Por inspección general	265.00
3. Revisión de extintores, por unidad	25.00
II.15. MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS	
1. Cuota mensual, por metro cuadrado	10.00
II.16. ANUENCIAS MUNICIPALES PARA LA VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	
1. Para restaurantes, bares, centros nocturnos, expendios, tiendas y distribuidores, anual.	16,000.00
2. Por eventos especiales: bailes, eventos deportivos, casinos, carreras de caballos, circos, peleas de gallos, conciertos, conferencias y otros espectáculos, por evento.	
2.1 Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro	1,000.00
2.2. Particulares	2,500.00
III. PRODUCTOS	
III.1. RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PROPIEDAD MUNICIPAL	
1. Retroexcavadora por hora	400.00
2. Moto conformadora por hora	500.00
3. Camión Dompe por viaje hasta 5km	400.00
4. Camión Dompe por viaje a más de 5 km	700.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Valle de Zaragoza
2017

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Valle de Zaragoza, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Impuestos	\$	788,007.00	
Contribuciones	\$	1.00	
Derechos	\$	1,088,221.00	
Productos	\$	17,001.00	
Aprovechamientos	\$	90,007.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 1,983,237.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	16,632,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	3,807,000.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	1,080.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	425,520.00	
Participaciones Adicionales	\$	2,497,843.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	356,400.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	188,826.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	291,600.00	
Fondo de Fiscalización	\$	1,026,000.00	
Fondo ISR Municipal	\$	114,813.00	
Total de Participaciones			\$ 25,341,082.00
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	1,788,603.00	
F.A.F.M.	\$	3,080,155.00	
			\$ 4,868,758.00
Total Global			\$ 32,193,077.00